



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

"2013. Conmemoración del 150 aniversario del nacimiento de Campeche
como Estado libre y soberano de la República Mexicana"

DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 45

ÚNICO.- Se expide la

LEY QUE CREA EL "PREMIO CAMPECHE"

ARTÍCULO 1.- Se crea el "Premio Campeche", como la más alta distinción que pueden otorgar unidos los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Campeche, para reconocer en forma pública a los campechanos, nacionales o extranjeros que se hayan distinguido en las ciencias, las artes, la tecnología, la justicia, la cultura, el deporte, en la defensa de los derechos humanos, en el ámbito empresarial, o cualesquiera otros valores sociales o acciones que contribuyan al engrandecimiento del Estado.

ARTÍCULO 2.- El premio se otorgará cada año, el día 29 de abril, fecha en que se conmemora el nacimiento jurídico del Estado libre y soberano de Campeche, por los representantes de los tres poderes del Estado, en ceremonia solemne.

ARTÍCULO 3.- El premio consistirá en una medalla de oro y un pergamino en el que se harán constar los méritos del ciudadano premiado.

La medalla tendrá en el anverso el Escudo del Estado de Campeche, circundado por las siguientes leyendas: "Estado Libre y Soberano de Campeche" y "Premio Campeche". En el reverso, el nombre del galardonado y la edición del premio.

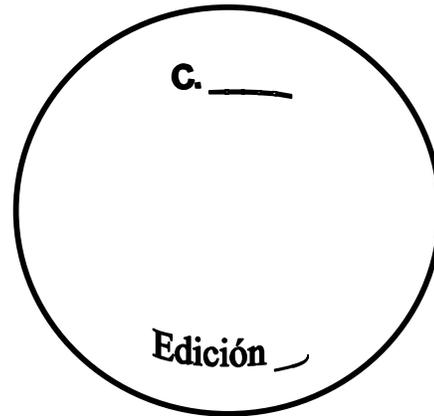


PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

ANVERSO



REVERSO



ARTÍCULO 4.- Para el otorgamiento del Premio se integrará un Comité Evaluador, de la siguiente manera:

- a) El Gobernador Constitucional del Estado, quien fungirá como Presidente.
- b) El Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del H. Congreso del Estado.
- c) El Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- d) El Secretario de Gobierno, quien fungirá como Secretario del Comité.
- e) Un Notario Público en ejercicio, que tendrá como función la de certificar y dar fe pública de las decisiones que se tomen. Del resultado de las decisiones tomadas se levantará un acta circunstanciada que se entregará al Comité para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO 5.- Las propuestas de candidatos merecedores del otorgamiento del Premio deberán presentarse ante la Secretaría de Gobierno durante el plazo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de cada año.

ARTÍCULO 6.- Toda propuesta expresará los merecimientos del candidato; se acompañará de las pruebas que se estimen pertinentes y, en su caso, se indicarán la naturaleza de otras pruebas y lugares en que puedan recabarse.

ARTÍCULO 7.- El Secretario llevará el registro de las candidaturas que se presenten y, de acuerdo con las instrucciones del Comité, integrará cuantos expedientes exijan las circunstancias.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

ARTÍCULO 8.- Dentro de los primeros quince días del mes de abril de cada año, el Comité Evaluador, a convocatoria de su Secretario, sesionará las veces que sean necesarias para hacer el análisis de las propuestas.

ARTÍCULO 9.- El Comité Evaluador, tomando en consideración la categoría o contenido de la propuesta, se apoyará en las instancias o dependencias que sean afines a la misma, cuyos titulares serán invitados a la sesión del Comité, quienes participarán sólo con derecho a voz.

ARTÍCULO 10.- Una vez analizadas las propuestas, el Comité Evaluador emitirá su fallo a través de un acuerdo certificado por el Notario Público.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. El fallo del Comité será inapelable.

El acuerdo de otorgamiento del Premio se notificará de inmediato al ciudadano distinguido.

ARTÍCULO 11.- El acuerdo del Comité se dará a conocer a efecto de que se convoque a la ceremonia solemne referida en el artículo 2 de la presente Ley, y se hará público en los medios de comunicación y en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 12.- La Secretaría de Finanzas incluirá anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, una partida suficiente para la dotación del Premio, conforme a los lineamientos que oportunamente le señale el C. Gobernador del Estado.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en lo que se opongan al presente decreto.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

Tercero.- Por única ocasión, al entrar en vigor la presente ley, las propuestas a que se refiere el artículo 5 serán recepcionadas a partir del día que surta efectos este decreto hasta el 31 de marzo de 2013.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil trece.

C. Edgar Román Hernández Hernández.
Diputado Presidente.

C. Jesús Antonio Quiñones Loeza.
Diputado Secretario.

C. Adda Luz Ferrer González.
Diputada Secretaria.